



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 DIC. 2024

2024-2-11-0000859

VISTO: el proyecto presentado por la Confederación Atlética del Uruguay, denominado "Paysandú Lil: hacia un centro de alto rendimiento del ciclismo para jóvenes talentos nacionales", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo principal consiste en desarrollar el ciclismo de alto rendimiento en el departamento de Paysandú a través de la captación de jóvenes talentos a nivel nacional;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución del 7 de noviembre de 2024 y su modificativa del 28 de noviembre de 2024;

II) que el proyecto deportivo presentado por la Confederación Atlética del Uruguay (RUT N° 214.425.890.018) es acompañado por los mecenas LABORATORIO ANALÍTICO AGRO INDUSTRIAL S.A. (RUT N° 216.359.580.016), e INDARTE Y CÍA LTDA (RUT N° 130.065.930.019);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de Confederación Atlética del Uruguay (RUT N° 214.425.890.018) denominado "Paysandú Lil: hacia un centro de alto rendimiento del ciclismo para jóvenes talentos nacionales" cuyo objetivo consiste en desarrollar el ciclismo de alto rendimiento en el departamento de Paysandú a través de la captación de jóvenes talentos a nivel nacional, por un total de \$ 760.000 (setecientos sesenta mil pesos uruguayos).


DP/A-MR

2º) Otórgase a Confederación Atlética del Uruguay (RUT N° 214.425.890.018) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo del equipamiento incluido en la ejecución del proyecto hasta por un monto imponible de \$ 380.000 (pesos uruguayos trescientos ochenta mil).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 70% (setenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Confederación Atlética del Uruguay, según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
LABORATORIO ANALÍTICO AGRO INDUSTRIAL S.A.	216.359.580.016	266.000
INDARTE Y CIA LTDA	130.065.930.019	266.000

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas, según detalle:

Empresa	Rut	Importe \$
LABORATORIO ANALÍTICO AGRO INDUSTRIAL S.A.	216.359.580.016	114.000
INDARTE Y CIA LTDA	130.065.930.019	114.000

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

6º) Dispónese que la Confederación Atlética del Uruguay deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

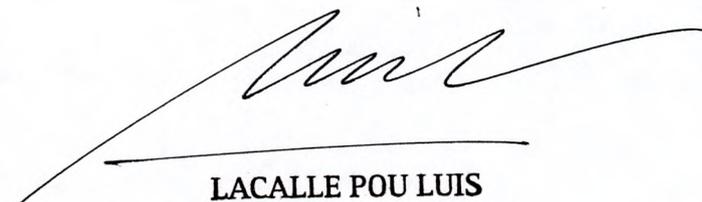


Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

2024-2-11-000859

7°) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

AS AM



LACALLE POU LUIS